

NORMA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR INSCRIPCIÓN Y PARTICIPACIÓN EN LOS CURSOS IMPARTIDOS EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA “JOAQUÍN MAYA”

Norma número 7

Fundamento

Artículo 1.- La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la subsección 2ª, sección 2ª, Capítulo III, Título Primero de la Ley Foral 2/1995, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el art. 28 de la misma.

Devengo

Artículo 2.- La obligación de pago nace en el momento de la inscripción en los cursos respectivos y deberá hacerse efectiva por quienes vayan a tomar parte en los mismos, salvo pérdida de la plaza por falta de pago en el plazo establecido.

Normas de gestión y recaudación

Artículo 3.- El plazo de pago del precio de la matrícula, íntegro o fraccionado, será de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de la inscripción en los cursos respectivos. Finalizado este plazo, si el precio de la matrícula no ha sido pagado, se perderá la plaza.

Artículo 4.- Sólo procederá la devolución del precio abonado cuando el curso sea cancelado por el Ayuntamiento o si se renuncia a la plaza escolar con anterioridad al 30 de septiembre.

El alumnado matriculado fuera del plazo habitual en las plazas que queden libres una vez empezado el curso, tendrá un plazo de 15 días naturales para renunciar a su plaza con derecho a devolución del precio abonado.

En los casos de renuncia a la plaza no procederá devolver el importe que cada año se establezca en concepto de coste de administración y gestión

Artículo 5.- 1) Las tarifas a aplicar serán las que figuran en el Anexo de la presente Norma y llevarán incluida, en su caso, la cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido.

2) El alumnado que se incorpore a la Escuela una vez comenzado el curso, abonará la tarifa proporcionalmente al número de meses que resten de curso, incluido el mes en que se formalice la inscripción.

3) El abono de la matrícula se podrá realizar mediante pago fraccionado en dos veces, al inicio y transcurrido la mitad del curso

Artículo 6.- Las personas solicitantes que se quieran acoger a las reducciones contenidas en el epígrafe III del Anexo de esta Norma deberán presentar necesariamente:

a) Para la reducción por familia numerosa, según la definición de la misma que establece la Ley Foral 20/2003, de familias numerosas, de 25 de marzo, modificada por la Ley Foral 6/2005, de 18 de mayo, el título de familia numerosa. Para la reducción por familia monoparental se consultarán de oficio los datos padronales de la persona solicitante, previa autorización de la misma o de su representante.

b) Para la reducción por ingresos de la unidad familiar, declaración justificada de los ingresos brutos anuales percibidos por las personas componentes de la unidad familiar y declaración o liquidación del I.R.P.F. de quienes tengan obligación de hacerla, correspondiente al último ejercicio con plazo de presentación finalizado en la fecha de la solicitud.

c) Para la reducción por discapacidad, documento oficial donde conste la calificación del grado de discapacidad igual o superior al 33% o documento justificativo de percibir prestaciones económicas de las Administraciones Públicas por incapacidad permanente o invalidez.

d) Para la reducción por ser víctima de actos de terrorismo, la resolución administrativa o sentencia que reconozca la condición de víctima y, en su caso, el documento que acredite la relación familiar o de parentesco con la víctima.

e) Para la reducción por ser víctima de delito de violencia de género, la orden de protección o sentencia condenatoria por hechos constitutivos de violencia doméstica y, en su caso, el documento que acredite la relación familiar o de parentesco con la víctima.

f) Para la reducción por acogimiento familiar, el documento de formalización del acogimiento o la resolución administrativa o judicial que lo acuerde.

Artículo 7. La determinación de las reducciones detalladas en el epígrafe III.2 del Anexo de Tarifas tomará como base los conceptos definidos a continuación:

a) Unidad familiar: La unidad familiar que se tendrá en cuenta para el cálculo del precio público es la definida en la normativa del IRPF en vigor.

b) Renta: Se sumarán la parte general de la base imponible y la base liquidable especial del ahorro de la última declaración o liquidación del IRPF de las personas componentes de la unidad familiar que tengan obligación de

hacerla, correspondiente al último ejercicio con plazo de presentación finalizado en la fecha de la solicitud, y se incrementará con el importe de las prestaciones o rentas exentas. No se considerarán prestaciones o rentas exentas las ayudas concedidas por la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas (ANAP) para cuidados en el entorno familiar a personas dependientes. Cuando no exista obligación por parte de la persona usuaria de efectuar declaración de IRPF, se tendrán en cuenta los ingresos brutos actualizados que consten en los datos fiscales.

c) Renta neta La renta neta se calculará teniendo en cuenta la diferencia entre la renta definida en el apartado anterior y los gastos deducibles.

d) Gastos deducibles: Los señalados a continuación:

1. Gastos en vivienda habitual (con un límite de 400 €):

- Alquiler de vivienda habitual, apartamento tutelado público o similares.
- Amortización de préstamo por adquisición de vivienda habitual.
- Gastos de adecuación o rehabilitación necesarios en la vivienda habitual.

2. Gastos de contratación de personal para posibilitar el mantenimiento en el domicilio y atenciones personales cuya situación sociosanitaria así lo requiera demostrable mediante resolución de reconocimiento de dependencia o informe de los servicios sociales municipales (con un límite de 700 €).

3. Gastos de estancia en Centro de Día (con un límite de 400€) o residencia geriátrica (con un límite de 1.000€).

Artículo 8.- Para aplicar las reducciones del epígrafe III.2 del Anexo de Tarifas, se realizará de oficio la comprobación de los datos fiscales de las personas solicitantes, previa autorización de la persona interesada. En el supuesto de que no hubiese constancia de dichos datos, se informará a las personas solicitantes de los gastos deducibles en el cómputo de la renta neta per cápita para que puedan justificarlos.

Artículo 9.- Las reducciones establecidas en el Epígrafe III no serán acumulables en el caso de existir derecho a la reducción por más de un concepto. Por excepción, podrán acumularse las reducciones por familia numerosa o por familia monoparental con las reducciones por ingresos familiares hasta el máximo del 100% de reducción.

Artículo 10.- Quienes en el curso anterior hayan obtenido Matrícula de Honor tendrán derecho a matrícula gratuita en la asignatura correspondiente. En caso de que ésta no existiera, la matrícula gratuita podrá aplicarse a otra asignatura.

ANEXO DE TARIFAS

EPIGRAFE I.- CURSOS ORDINARIOS:	
- Por la inscripción en el curso (incluidos costes de administración y gestión: 40 euros)	50,45 euros
- Por cada asignatura	84,15 euros

EPIGRAFE II.- CURSOS MONOGRÁFICOS:	
- Inscripción en el curso, tarifa por hora lectiva	3,40 euros
- Inscripción en agrupaciones corales o instrumentales	84,15 euros

EPIGRAFE III.- REDUCCIONES:	
III.1.- Por tipos de familia:	
- Por familia numerosa de categoría general o por familia monoparental	50%
- Por familia numerosa de categoría especial	100%
III.2.- Por ingresos de la unidad familiar. Se aplicarán las siguientes reducciones:	
Ingresos Unidad familiar	Porcentaje de reducción
Renta neta	
≤ 100% RIS	90%
≤ 200% RIS	50%
RIS (Renta de inclusión social o prestación garantizada equivalente que pueda sustituirla)	
Podrán beneficiarse de esta misma reducción aquellas personas o familias que carezcan de percepciones económicas y cuya situación de especial necesidad económica venga confirmada por los servicios sociales municipales, si no tienen otro modo de demostrarla	

III.3.- Por discapacidad:	
- Quienes tengan una discapacidad reconocida legalmente con un grado igual o superior al 33%	50%
III.4.- Por ser víctima de actos de terrorismo:	
- A la persona a la que se haya reconocido la condición de víctima del terrorismo por sentencia o resolución administrativa, a sus padres, a sus hijos e/o hijas y a su cónyuge o pareja estable, si el alumno asiste el número mínimo de horas exigido.	100%
En el caso de que no se asista al mínimo de horas exigido por el centro, la reducción será del 50% debiendo abonar el 50% de la matrícula	
III.5.- Por ser víctima de delito de violencia de género	
- A la persona víctima de violencia de género física o psíquica ejercida en el ámbito doméstico, a sus padres, y/o madres, a sus hijos e/o hijas y a su cónyuge o pareja estable que la sentencia no declare responsables criminales del delito, si asiste el número mínimo de horas exigido	100%
En el caso de que no se asista al mínimo de horas exigido por el centro, la reducción será del 50% debiendo abonar el 50% de la matrícula	
III.6.- Por acogimiento familiar:	
- A la persona entregada en acogimiento familiar por resolución judicial o por acuerdo o con el consentimiento de la Subdirección de Familia y Menores o de la entidad pública que tenga encomendada su protección	50%